
**COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN
AMBIENTAL**

**CENTRO MEXICANO DE DERECHO
AMBIENTAL A. C. (CEMDA) Y CONSERVACIÓN
DE MAMÍFEROS MARINOS DE MEXICO, A.C.
(COMARINO)**

Como Parte Peticionaria y

GOBIERNO DE CANADÁ

Como Parte Denunciada

Denuncia que formulan el **CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL A.C. (CEMDA)** y **CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS MARINOS DE MEXICO, A.C. (COMARINO)** ante la **COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL (CCA)**, con fundamento en el artículo 14 del **ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE** por la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de las autoridades canadienses durante la cacería anual de focas arpa que se realiza en el Golfo de San Lorenzo y fuera de la costa de Terranova y Labrador, Canadá.

CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL A.C.,
con domicilio para oír y recibir notificaciones en el número 138 de la calle
de Atlixco, en la colonia Condesa, México, Distrito Federal, C.P. 06140.

Teléfonos: (5) 2-86-33-23 y 2-11-24-57

Fax: (5) 2-11-25-93.

general@cemda.org.mx

www.cemda.org.mx

México , Distrito Federal , 25 de Junio 2007

CONTENIDO

- I. PETICIONARIOS.
 - II. PARTE DENUNCIADA.
 - III. OBJETIVO DE LA PETICIÓN.
 - IV. LEGISLACIÓN AMBIENTAL NO APLICADA DE MANERA EFECTIVA.
CONSIDERACIONES *DE IURE*.
 - A. LEY CANADIENSE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL –
CANADIAN ENVIRONMENTAL PROTECTION ACT (CEPA),
 - B. LA LEY DE OCÉANOS DE CANADÁ – CANADA’S OCEANS ACT.
 - C. EL REGLAMENTO DE MAMÍFEROS MARINOS EMITIDO BAJO LA
LEY CANADIENSE DE PESCA – CANADA’S MARINE MAMMAL
REGULATIONS ISSUED UNDER CANADA’S FISHERIES ACT-.
 - D. CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL CÓDIGO
CRIMINAL DE CANADÁ –ANIMAL WELFARE PROVISIONS OF THE
CRIMINAL CODE-.
 - V. HECHOS. CONSIDERACIONES *DE FACTO*.
 - A. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO,
SEGÚN SE REQUIERE EN LA LEY CANADIENSE DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LA LEY DE OCÉANOS DE CANADÁ .
 - B. FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MAMÍFEROS
MARINOS Y LAS ESTIPULACIONES SOBRE PROTECCIÓN DE
ANIMALES DEL CÓDIGO PENAL.
 - VI. PETICIONES.
-

I. PETICIONARIOS.

Las organizaciones autoras de ésta petición son el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., (CEMDA) y Conservación de Mamíferos Marinos de México, A.C. (COMARINO). El **CEMDA** es una organización apolítica, no gubernamental y sin fines de lucro, fundada en Agosto de 1993, que busca contribuir a la coordinación y unión de esfuerzos nacionales e internacionales para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, a través del fortalecimiento, consolidación, armonización, aplicación y cumplimiento efectivo del sistema jurídico-ambiental vigente. La dirección postal del CEMDA se señala en la carátula de la presente a efectos de recibir notificaciones de conformidad con las **“Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte”**.

II. PARTE DENUNCIADA

La **petición** que se formula es en respuesta a las **omisiones** en las que ha incurrido el **Gobierno de Canadá**, en particular el **Departamento de Pesca y Océanos¹ (DPO)** de Canadá por la **falta de aplicación efectiva** de la legislación ambiental que se señala en el número IV del presente escrito, durante la cacería anual de focas arpa que se realiza cada primavera fuera de la Costa Este de Canadá, en el Golfo de San Lorenzo y fuera de la costa de Terranova y Labrador.

III. OBJETIVO DE LA PETICIÓN

Que la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA) se sirva aceptar y atender la presente **Petición** y elaborar el Expediente de Hechos respectivo, en virtud de que la misma coincide con los objetivos de su mandato, establecidos en el artículo 1º del Acuerdo de Cooperación Ambiental del Tratado de Libre Comercio (TLC) y el Plan Operativo 2007 - 2009 de la Comisión de Cooperación Ambiental para el año 2007 relativos a:

- a) Mejorar la observancia y aplicación por autoridades canadienses del principio precautorio tal y como se estipula, por ejemplo, en el **Acta Canadiense de Protección Ambiental²** y la **Ley de Océanos de Canadá³**.
- b) Mejorar la aplicación y el cumplimiento, de parte de las autoridades canadienses, los cazadores de focas y la industria de las focas en relación al **Reglamento de Mamíferos Marinos** de Canadá, contenida en la **Ley de Pesca** y las estipulaciones sobre protección de animales del **Código Criminal (Penal)**, en lo relativo a la

¹ Department of Fisheries and Oceans (DFO).

² Canadian Environmental Protection Act.

³ Canada's Ocean's Act. Ver Apéndice 2 – Campbell, M. y V.G. Thomas, 2006, La Implementación del Principio Precautorio: Hacia una Legislación para la conservación de los mamíferos marinos en Canadá (Implementing the Precautionary Approach: Toward Enabling Legislation for Marine Mammal Conservation in Canada) pp. 321-333. En D.M. Lavigne, ed., *Ganando terreno: En busca de la sustentabilidad ecológica*. Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat, Guelph, Canadá; y University of Limerick, Irlanda., 425 pp. – para una discusión detallada del principio precautorio en la leyes ambientales canadienses con relación a la protección de los mamíferos marinos.

prohibición de causar daño o sufrimiento innecesario a los animales relacionado con el procedimiento que se debe seguir en la cacería comercial de focas en Canadá.

- c) Incidir en la cooperación para la aplicación efectiva de la legislación ambiental de cada una de las Partes.

Para la interposición de esta Petición, los peticionarios se ha asegurado de cumplir con las disposiciones que establece el Artículo 14-1 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). En lo relativo al mismo artículo, fracción e, que establece que “el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la parte e indica, si la hay, la respuesta de la parte”, al respecto se menciona que el 7 de junio del año en curso, el CEMDA recibió respuesta a una carta que se mandó al Sr. Gaëtan Lavertu, Embajador de Canadá en México mismas que se anexa cómo Apéndice 1.

IV. LEGISLACIÓN AMBIENTAL NO APLICADA. CONSIDERACIONES *DE IURE*.

Derivado de las acciones en torno a la cacería anual de focas, el Gobierno Canadiense omite la aplicación efectiva de los siguientes ordenamientos legales en materia ambiental:

- A. El principio precautorio internacional** (conocido bajo diversos nombres como **enfoque preventivo** o **principio precautorio**) previsto, por ejemplo, en la **Acta Canadiense de Protección Ambiental** y en la **Ley de Océanos Canadiense**.
- B. El Artículo 28 del Reglamento de Mamíferos Marinos de Canadá que describe los instrumentos y métodos legales para matar focas, y la Sección 446.1 del Código Criminal (Penal)** relativa a causar sufrimiento innecesario a los animales, dentro de su sección intitulada **Crueldad hacia los Animales**.

A continuación se desglosan las disposiciones relevantes de las leyes canadienses que **NO** están siendo aplicadas efectivamente en el caso de la cacería comercial de focas de Canadá.

A. El Acta Canadiense de Protección Ambiental (CEPA por sus siglas en inglés) cuyo origen data del año 1999 y que entró en vigor el 31 de marzo del año 2000, es una parte importante de la legislación ambiental federal de Canadá que tiene como objeto prevenir la contaminación, proteger el medio ambiente así como la salud del ser humano y contribuir al desarrollo sostenible.

Dentro del preámbulo de ésta ley, se establece claramente que el Gobierno de Canadá está comprometido a alcanzar el desarrollo sostenible basado en el uso ecológicamente eficiente de los recursos naturales, sociales y económicos y que está consciente de la necesidad de integrar los factores ambientales, económicos y sociales en la toma de decisiones gubernamentales así como de las entidades privadas.

Asimismo, resulta importante señalar que el preámbulo establece también que el Gobierno de Canadá está comprometido a aplicar el **Principio Precautorio** el cual se traduce como la obligación de **suspender o**

cancelar actividades que amenacen el medio ambiente pese a que no existan pruebas científicas suficientes que vinculen tales actividades con el deterioro de aquél.

Este principio precautorio emana de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en donde se define así:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Posteriormente, en el numeral **2. (1)** de la CEPA se establece que en la aplicación de dicha Acta, el Gobierno de Canadá deberá:

*a) Ejercer sus poderes de **forma que proteja el medio ambiente** y la salud humana, aplicando el **principio precautorio** y que, cuando haya amenaza de daños serios e irreversibles, la falta de certeza científica no deberá ser usada como razón para posponer la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

a.1.) Tomar medidas preventivas y de remediación para proteger, realzar y restaurar el medio ambiente.

b) Tomar en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente cuando se tomen decisiones sociales y económicas.

c) Implementar un enfoque ecosistémico que considere las características únicas y fundamentales de los ecosistemas.

...

Consideraciones

(1.1) El Gobierno de Canadá deberá considerar lo siguiente antes de tomar cualquier decisión bajo lo establecido en el párrafo (1) (a.1):

a) Los beneficios humanos y ecológicos, a corto y largo plazo, resultado de la medida de protección ambiental.

b) El impacto económico positivo resultado de la medida, incluyendo los costos y ahorros en materia de salud, avances e innovaciones tecnológicas y ambientales, entre otros, y

c) Cualquier otro beneficio que nazca de la medida.

B. La Ley de Océanos de Canadá fue decretada en 1996. Su propósito, entre otras cosas, es delimitar la zona económica exclusiva de Canadá, promover la comprensión de los ecosistemas oceánicos, atender a la conservación de los recursos marinos y la preservación de la diversidad biológica, promover la amplia aplicación

de la precaución en las decisiones para el manejo de los océanos, y promover el manejo integral de los recursos marítimos.

Al igual que con la CEPA, el preámbulo de la Ley de Océanos incluye una declaración al siguiente tenor:

*“Canadá promueve la amplia aplicación del **principio precautorio** en la conservación, el manejo y la explotación de los recursos marinos con el fin de proteger a estos recursos y preservar al medioambiente marino.”*

La **Ley de Océanos de Canadá** requiere al Departamento de Océanos y Pesca de Canadá que desarrolle una estrategia nacional para el manejo de los océanos de Canadá. *La Estrategia Oceánica de Canadá* es la respuesta de política del gobierno y pretende fijar el rumbo estratégico general para el manejo de los ecosistemas costeros y marinos. La meta global declarada de la Estrategia es “asegurar océanos sanos, seguros y prósperos para el beneficio de las generaciones de canadienses actuales y futuras.” La Estrategia se basa en tres principios estipulados en la Ley de Océanos, es decir, el desarrollo sustentable, el manejo integral y el **principio precautorio**. Cada uno de estos tres principios deben guiar todo el manejo marítimo y la toma de decisiones al respecto.

El principio precautorio es descrito en la Estrategia como el principio clave para aplicarse en el manejo marino. Para este fin, la Estrategia se compromete a proteger a los recursos marinos y conservar el medioambiente marino mediante la promoción de la amplia aplicación de la precaución en la conservación, el manejo y la explotación de los recursos marinos. La estrategia adopta la definición de precaución de la Ley de Océanos – es decir, “errar del lado de la precaución” – y además dice que el Marco Operativo del Gobierno de Canadá⁴ guiará la aplicación de la precaución. Se espera que otros compromisos de la Estrategia, como la promoción de un enfoque basado en ecosistema en el manejo, la aplicación de medidas de conservación para conservar la diversidad biológica y la productividad (incluyendo el establecimiento de áreas marinas protegidas), el fomento a mayor comprensión del ambiente marino y la conservación de la estructura comunitaria de los ecosistemas, clarifiquen y guíen la aplicación de la precaución desde una perspectiva de océanos.

C. El Reglamento de Mamíferos Marinos Canadiense emitido bajo la Ley de Pesca de Canadá. El Reglamento de Mamíferos Marinos actual fue promulgado en 1993 y ha sido enmendado en varias ocasiones desde entonces. Los métodos legales para matar focas durante la cacería comercial de focas de Canadá están estipuladas en el Artículo 28. Dicha sección resulta aplicable a la presente en virtud de lo establecido por el **artículo 45.2 (c)** del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que permite hacer uso de disposiciones con independencia del propósito principal de la ley o reglamento del que emanen. Así pues, la **sección 28 del Reglamento de Mamíferos Marinos** establece lo siguiente:

⁴ Gobierno de Canadá. *Marco de Política y Operación del manejo integral de los ambientes estuarios, costeros y marinos en Canadá.* (Government of Canada, *Policy and Operational Framework for Integrated Management of Estuarine, Coastal and Marine Environments in Canada.*) (Ottawa: Fisheries and Oceans Canada, 2002).

28. (1) *Ninguna persona debe cazar focas, para uso personal o comercial, en cualquiera de las áreas designadas para cacería de focas, a menos que use:*

(a)-*Un palo redondo hecho de madera dura que no sea menor a 60 cms de longitud ni mayor a 1 m, y cuyo diámetro no sea menor a 5 cms ni mayor a 7.6 cms en por lo menos la mitad de su longitud.*

(b)-*Un instrumento conocido como **hakapik**, que consiste en una abrazadera de metal cuyo peso sea de al menos 340 g con un pico un poco doblado no mayor a 14 cm de longitud por un lado de la abrazadera y una proyección redondeada no mayor a 1.3 cm de longitud en el lado opuesto de la abrazadera y todo esto fijado a un mango de madera que no mida menos de 105 cm y no más de 153 cm de longitud y no menos de 3 cm y no más de 5.1 de diámetro;*

(c)-*Un rifle con balas que no sean de tipo militar (full metal jacketed) que produzcan una velocidad inicial de no menos de 1,800 pies por segundo y una energía de salida de no menos de 1,100 pies libra, o*

(d) *una escopeta de no menos de calibre 20 y balas tipo rasas o slug.*

El inciso **f.2** del Artículo 28 establece que cada persona que de un golpe a una foca con el hakapik o un palo deberá hacerlo en la frente hasta que el cráneo de la foca sea deshecho o aplastado y deberá cerciorarse de que ha deshecho el cráneo a través de una inspección manual o bien realizar un prueba conocida como la prueba del parpadeo_- *blinking reflex test* - para confirmar que la foca esta muerta **antes** de golpear una foca más. Dicha prueba del parpadeo también se deberá aplicar “a la brevedad posible” cuando se de muerte a una foca con una pistola o un rifle (**f.3**).

Asimismo, toda persona que realice esta prueba de parpadeo en la foca y se de cuenta que la foca en cuestión aun parpadea deberá golpear inmediatamente al animal en la cabeza con el hakapik o el palo hasta que su cráneo sea aplastado y se confirme la muerte de la foca a través de la prueba del parpadeo (**f.4**).

Por ultimo, la sección 29 del Reglamento de Mamíferos Marinos canadiense, que es la legislación aducida, señala que **ninguna persona puede quitar la piel o desangrar a la foca hasta que la PRUEBA DEL PARPADEO haya sido realizada y confirme que la foca está muerta.**

Así pues, de acuerdo con la legislación canadiense, se desprende que la prueba del parpadeo constituye un **requisito indispensable, una condición sine que non** para que la cacería de focas se lleve a cabo apropiadamente. Está **prohibido** cazar una foca sin haberse cerciorado que la anterior esta efectivamente muerta, y mucho menos se puede quitar la piel de la foca sin que ésta esté muerta.

El anterior procedimiento está claramente diseñado para **minimizar la crueldad de la cacería y el sufrimiento que las focas arpa padecen**. No obstante lo anterior, *de facto* vemos que debido a las

condiciones en que se realiza la cacería, dicho método no es seguido al pie de la letra por la vasta mayoría de los cazadores, y las autoridades han tenido por lo tanto una falta de aplicación efectiva de las disposiciones legales comentadas en párrafos anteriores, incurriendo en **violaciones y omisiones que dan motivo a ésta petición.**

D. Las cláusulas de Protección de Animales del Código Criminal (Penal) de Canadá. La Sección 446 del Código Criminal (Penal) tipifica como delito el causar sufrimiento innecesario a animales. Esta sección estipula que cualquier persona que causa a propósito, o permite que se cause, dolor, sufrimiento o herida innecesario a un animal estará sujeto a sanción bajo juicio sumario y el infractor será sancionado con 6 meses de prisión o una multa que no excederá 2,000 dólares.

A pesar de esta estipulación, año tras año, el Gobierno de Canadá ha autorizado la cacería de focas arpa y, ya que el método de cacería estipulado en las leyes canadienses no es cumplida, las focas padecen **sufrimiento innecesario** durante la cacería. El sufrimiento innecesario excede a los estándares internacionales de protección de animales, y tiene como resultado una **clara infracción y falta de aplicación** de las estipulaciones de protección de animales del Código Criminal (Penal) de Canadá.⁵

V. HECHOS. CONSIDERACIONES *DE FACTO*.

Como cada año, sobre los hielos del Golfo de San Lorenzo y fuera de la costa de Terranova y Labrador, al iniciar la primavera, tiene lugar la mayor cacería mundial de mamíferos marinos; ello en virtud de que cientos de miles de focas arpa, de entre 12 días y tres meses de edad pueden ser cazadas con autorización del Gobierno Canadiense. En años recientes, la cuota del Total de Captura Permitida (TCP - Total Allowable Catch) ha sido fijada en niveles mayores a los que calculan sustentables los científicos del gobierno canadiense y, en cuatro de los cinco años entre 2002 y 2006, el TCP ha sido excedido. El enfoque de Canadá con respecto al manejo de esta cacería no es precautorio (por ejemplo, Johnston *et al.* 2000⁶, Lavigne 2006,⁷) como se estipula en las leyes arriba citadas (Campbell y Thomas 2006 ³ Lavigny 2006 ⁷ · Leaper y Matthews 2006⁸). Hay una creciente inquietud que la falta de implementación del Principio Precautorio por parte de Canadá pueda causar una merma alarmante en la población de focas en el futuro cercano y causar daños serios o irreversibles al medio ambiente. Estos temas son explicados con mayor detalle a continuación.

⁵ Ver Apéndice 3 – Ruby, C.C. y L. Bisgould. 1998. Memorando de ley con respecto a ofensas criminales cometidos en el transcurso de la cacería comercial de focas anual de Canadá. (Memorandum of law respecting criminal offenses committed in the course of Canada's annual commercial seal hunt.) Apéndice Uno. Recomendaciones de cambios propuestos para el Reglamento de Mamíferos Marinos. Presentado ante el Departamento de Pesca y Océanos por el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat. (Recommendations on proposed changes to the Marine Mammal Regulations. Submission to the Department of Fisheries and Oceans.) Diciembre 1998.

⁶ Johnston, D., P. Meisenheimer, y D. Lavigne. 2000. Evaluación de los objetivos del manejo para la cacería comercial de focas de Canadá, 1996-1998. (An evaluation of management objectives for Canada's commercial harp seal hunt, 1996-1998). *Conservation Biology* 14: 729-737.

⁷ Ver Apéndice 4 – Lavigne, D.M. 2006. Notas para una presentación ante el Comité Permanente sobre Pesca y Océanos, Cámara de Comunes (Notes for a presentation to the Standing Committee on Fisheries and Oceans, House of Commons), Ottawa Martes, 12 Diciembre 2006.

⁸ Ver Apéndice 5 – Leaper, R. y J. Matthews. 2006. Investigación de los efectos de la incertidumbre sobre el manejo de la cacería de focas arpa de Canadá. (An investigation into the effects of uncertainty on Canadian harp seal management.) Informe técnico del Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat 2006/01. 23 pp.

A. FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO**a) EL GOBIERNO CANADIENSE FIJA UNA Y OTRA VEZ EL TCP ARRIBA DE LOS NIVELES SUSTENTABLES (O RENDIMIENTO REEMPLAZABLE) Y LUEGO HABITUALMENTE PERMITE QUE SE EXCEDA EL TCP.**

Para los años 2003-2005, el gobierno fijó una cuota TCP para tres años de 975,000 focas arpa, con un TCP anual de hasta 350,000 en dos años, siempre y cuando el TCP combinado de los tres años se mantuviera mediante una reducción de la cuota para los otros años. Este TCP estaba muy por encima del rendimiento anual sustentable calculado en esa época por los científicos del gobierno canadiense en alrededor de **250,000** animales.⁹ El gobierno luego no aseguró el cumplimiento de la cuota, con el resultado de que 985,000 focas arpa fueron capturados de hecho en este plazo.

En 2006, el Gobierno de Canadá fijó un TCP de 335,000, de nuevo muy por encima del rendimiento sustentable calculado en 250,000. De nuevo, el Gobierno canadiense luego permitió que se excediera la cuota, con 354,344 focas reportadas matadas ese año. De hecho, aun después de que las autoridades del gobierno tuvieron conocimiento de haberse alcanzado el TCP, el Ministro de Pesca de Canadá extendió en forma proactiva la fecha de cierre de la cacería, permitiendo así que se mataran aun más focas.¹⁰

En 2007, el Gobierno de Canadá detectó que la población de focas arpa estaba disminuyendo, principalmente como resultado de las altas capturas registradas.¹¹ Calcularon que la cifra de restitución para 2007 era de 165,000 focas arpa,¹² lo cual significa que matar a más de 165,000 resultaría en una mayor merma de la población. De acuerdo a su práctica establecida, y en violación al principio precautorio, el Gobierno de Canadá de nueva cuenta fijó una cuota TCP mucho mayor a la que justificaba la evidencia científica – 270,000.¹³

En resumen, durante el plazo de 2003-2007 inclusive, el Gobierno canadiense fijo el TCP arriba de los niveles que pueden sustentar las poblaciones de foca arpa. De 2003-2006, el Gobierno de Canadá permitió a los cazadores de focas capturar a más focas de las fijadas en el TCP. Fijar la cuota TCP arriba de los niveles sustentables, y no asegurar el cumplimiento de estas cuotas de por sí demasiado altas, es la antítesis del principio precautorio en el manejo de la cacería comercial de focas en Canadá. Las implicaciones que se desprenden de la poca atención prestada por Canadá al principio precautorio se comentan a continuación.

⁹ Hammill, M.O. y G.B. Stenson. 2003. Simulaciones de cosecha para el Plan de Manejo de Focas Arpa 2003-2006 (Harvest Simulations for 2003-2006 Harp Seal Management Plan). DFO Can. Sci. Advis. Sec. Res. Doc 2003/068. 29 p.

¹⁰ Anon. 2006. Extensión de la pesca de focas. Información del DFO Canadá (Seal Fishery Extended. Advisory from Department of Fisheries and Ocean Canada). Mayo 31, 2006.

¹¹ Stringer K. 2006. Los cambios que se deben realizar en la cacería de focas. Transcripción de entrevista con Audrey Whelan (What changes should be made to seal hunt. Transcription of Interview with Audrey Whelan, VOXM AM, 16 enero 2007; Hammill, M. 2007. La DFO tiene una sesión informativa con respecto a la Cacería de Focas de 2007 (Fisheries and Oceans Holds a Technical Briefing Regarding the 2007 Seal Hunt.) Transcripción Marzo 29, 2007.

¹² Hammill, M.O. y G.B. Stenson. 2007. La conservación y el manejo de las focas del Atlántico. Presentación a la Comisión Reguladora de Cacería de Focas en el Atlántico (Conservation and Management of Atlantic Seals. Presentation given to the 2007 Atlantic Sealing Regulatory Review). Enero 10-11 2007, Halifax, Nova Scotia.

¹³ Anon. 2007. Ministro Hearn anuncia las medidas de manejo para la cacería de focas del Atlántico. DFO (Minister Hearn Announces 2007 Management Measures for Atlantic Seal Hunt). Fisheries and Oceans Canada News Release. 29 Marzo 2007 .

b) **EL GOBIERNO CANADIENSE NO UTILIZA EL MODELO DE MANEJO PRECAUTORIO PARA MANEJAR LA CACERÍA COMERCIAL DE FOCAS ARPA.**

Dentro de los enfoques preventivos modernos, las remociones totales de una población silvestre están vinculadas en forma directa al grado de **incertidumbre científica y ambiental**.^{7,14} Cuando la incertidumbre es alta, el total de remociones permitidas se reduce para asegurar que las poblaciones silvestres se mantengan en números suficientes para no perjudicar su futuro. Sin embargo, no hay mecanismo en el plan de manejo de la cacería de focas de Canadá que vincule las cuotas Totales de Captura Permitida con la actual incertidumbre científica y ambiental.

Los cálculos de los científicos del Gobierno canadiense de las poblaciones de la foca arpa de Noroeste del Atlántico están sujetos a un alto grado de incertidumbre científica. Por ejemplo, la población estimada de 2005 para esta manada fue de 5.8 millones de focas.¹⁵ Este cálculo tiene límites de confianza de más o menos 2.0 millones de animales, lo cual quiere decir que la población pudo haber sido de apenas 3.8 millones o de hasta 7.8 millones de animales. Pero el Gobierno de Canadá no toma en cuenta esta incertidumbre científica. En cambio, sustentan sus cálculos y decisiones adicionales en el estimado medio (que los científicos algunas veces llaman el cálculo “mejor”) de 5.8 millones de animales. Por lo tanto, en 2005, calcularon la cuota de reemplazo en 250,000, sin reconocer que el número “verdadero” tenía una probabilidad de 50% de estar por debajo o por encima de este calculo “mejor”. Asimismo, no se proporciona calculo de variación para el estimado actual de la cuota de reemplazo (165,000). Al seguir haciendo caso omiso de la incertidumbre en los datos disponibles, Canadá da la espalda a la actual premisa de la conservación que dice que los “mejores” cálculos no siempre conducen a las “mejores” decisiones de manejo.¹⁶ Resulta claro que el enfoque de Canadá para el manejo de su cacería comercial de focas no satisface a los criterios modernos de manejo precautorio.

Además de la incertidumbre científica de los datos disponibles, también está la cuestión de la incertidumbre ambiental. Las focas arpa dependen de una plataforma estable de hielo para parir y amamantar a sus crías, ^{17,18} actividades cruciales para la supervivencia de la especie. Cuando el hielo no se forma, o resulta delgado, el parto y la lactancia se ven drásticamente afectados, lo cual causa la muerte de grandes cantidades de crías recién nacidas.

¹⁴ Wade, P.R. 1998. Calculo de los límites de la mortandad permisible de cetáceos y pinnípedos causada por humanos (Calculating limits to the allowable human-caused mortality of cetaceans and pinnipeds). *Marine Mammal Science* 14:1-37.

¹⁵ Hammill, M.O. y G.B. Stenson. 2005. La abundancia de focas arpa del Atlántico noroeste (Abundance of Northwest Atlantic harp seals) (1960-2005). CSAS Research Document 2005/090.

¹⁶ Taylor, B. L. y P. Wade. 2000. Cálculos “mejores” de abundancia y “mejor” manejo: por qué no son lo mismo (“Best” abundance estimates and best management: why they are not the same). En: S. Ferson and M. Burgman, (eds.). *Quantitative Methods for Conservation Biology*. Springer-Verlag, New York.

¹⁷ Johnston, D.W., A.S. Friedlaender, L.G. Torres, y D.M. Lavigne. 2005. (La variación de la cobertura de hielo en el mar en la costa este de Canadá entre 1969 y 2002: la variabilidad del clima y las implicaciones para las focas arpa y encapuchadas (Variation in sea ice cover on the east coast of Canada from 1969 to 2002: climate variability and implications for harp and hooded seals). *Climate Research* 29:209-222.

¹⁸ Ver Apéndice 6 – Friedlaender, A.S., D.W. Johnston, S.L. Fink, y D.M. Lavigne. 2007. Variaciones en cobertura de hielo en la costa este de Canadá febrero-marzo 1969-2006: implicaciones para las focas arpa y encapuchadas. (Variation in Ice Cover on the East Coast of Canada, February-March, 1969-2006: Implications for harp and hooded seals. IFAW Technical Report 2007-1. 8 pp.

Las focas arpa han estado enfrentando una creciente incertidumbre ambiental durante más de una década. Según Environment Canada, la capa de hielo ha estado por debajo de la norma en la costa este de Canadá durante la temporada de parto y lactancia de las focas arpa en 10 de los últimos 12 años.

En 2002, un año de hielo pobre, los científicos del Gobierno canadiense dijeron que suponían que tres cuartas partes (75%) de las crías nacidas en el Golfo de San Lorenzo probablemente murieron por estas malas condiciones del hielo, aun antes de comenzar la cacería de focas. En 1998 y 2000, se calcula que el 20 y el 40 por ciento, respectivamente, de todas las crías de foca arpa nacidas en el Golfo de San Lorenzo murieron a causa de las condiciones pobres del hielo antes de comenzar la cacería.¹⁵

En 2007, Environment Canada informó que las condiciones del hielo en el Golfo de San Lorenzo estaban entre las peores conocidas. Es probable que la falta de hielo causó la pérdida de casi todas las crías nacidas en el sur del Golfo de San Lorenzo este año. Pero, a pesar de la amplia preocupación por las condiciones del hielo en el Golfo de San Lorenzo, el gobierno de Canadá actuó contrario al principio precautorio y permitió que siguiera adelante la cacería de focas.

Al no tomar en cuenta adecuadamente la incertidumbre científica y ambiental arriba mencionada, el enfoque de manejo del Gobierno de Canadá pone a la población de focas arpa en riesgo indebido de agotamiento.

Un estudio científico reciente examinó especialmente al enfoque del Gobierno canadiense para fijar el estatus de población y las tendencias de las focas arpa de Noroeste del Atlántico, y para proporcionar asesoría sobre el Total de Captura Permitido.⁸ Encontró que es muy probable que el enfoque de manejo de Canadá mantenga un Total de Captura Permitida alto, a pesar de una población en merma, y está en riesgo de agotar seriamente la población de focas arpa en más de 50 a 70 por ciento durante los próximos 15 años. El estudio señaló que el plan de manejo no considera adecuadamente ni la incertidumbre científica asociada con los datos disponibles, ni la incertidumbre ambiental asociada con el calentamiento global y sus efectos sobre el hábitat de procreación de la foca arpa y la disponibilidad de alimentos.

El estudio recomendó que Canadá reduzca el TCP actual para las focas arpa a niveles calculados con base en procedimientos precautorios establecidos, como el método de la Remoción Biológica Potencial (RBP - Potential Biological Removal) previsto para ser utilizado con mamíferos marinos bajo la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de EU. Esta medida reduciría en forma dramática el TCP para focas arpa. También conllevaría una reducción impresionante en la probabilidad del agotamiento de la población por sobre caza, y proporcionaría poca defensa para las focas arpa en vista del calentamiento global.

El informe concluyó que el riesgo para la población de focas arpa es alarmantemente alto. Demostró que el gobierno podría no enterarse que la población de focas había llegado a nivel crítico hasta que fuera demasiado tarde para revertirlo, salvo con medidas drásticas que serían difíciles de implementar.

En resumen, el enfoque de Canadá para el manejo de su cacería comercial de focas claramente no está implementando el principio precautorio. Los TCPs se fijan en niveles insostenibles. Y además, se les permite a

los cazadores de focas matar a más animales que los fijados en la cuota. El modelo de manejo no toma en cuenta adecuadamente a la incertidumbre científica y ambiental. Este es un enfoque de alto riesgo ante el manejo de la cacería comercial de focas de Canadá, y es casi seguro que causará la merma de la población de focas arpa, quizás en forma disparada, si no se implementa en el corto plazo un enfoque preventivo.

Como resultado de la falta de implementación y cumplimiento de las medidas de manejo precautorios, la integridad ecológica del ecosistema del Noroeste del Atlántico ha enfrentado retos en formas que no comprendemos. Si persiste el actual enfoque riesgoso, no solo se verán afectadas las poblaciones de focas arpa. Las interacciones naturales que se dan dentro de complejos ecosistemas marinos significan que otros elementos del ecosistema, por ejemplo, depredadores y presas, también se verán afectados. Al disminuir a la población de focas arpa. por ejemplo, la red alimenticia marina se verá cambiada ineludiblemente en formas que los científicos no pueden predecir fácilmente, y que posiblemente causen daños serios o irreversibles al ecosistema del Noroeste del Atlántico.

B. FALTA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MAMÍFEROS MARINOS BAJO LA LEY DE PESCA DE CANADÁ Y FALTA DE APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRA LA CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES, DEL CÓDIGO CRIMINAL (PENAL).

Como se describió anteriormente en la parte relativa a la legislación ambiental, sección IV-B de la presente Petición, existe un procedimiento establecido por las autoridades canadienses para llevar a cabo dicha carecía. No obstante, año con año, la cacería de las focas arpa es objeto de denuncias públicas a cargo de organizaciones no gubernamentales, intelectuales y gobiernos que censuran la crueldad con que ésta práctica se realiza y las violaciones en que incurren los cazadores al régimen legal interno.

Sin valorar cuestiones subjetivas, es evidente que la cacería no se realiza dentro de los parámetros y métodos establecidos para hacerlo. En ese sentido, a continuación se citan informes pertinentes de reportes elaborados por tres comités de veterinarios en años recientes que documentan la falta de aplicación efectiva del reglamento de mamíferos marinos comentado anteriormente.

1.- Reporte Burton *et al.* 2001.¹⁹

- La cacería actual de focas no cumple con los ordenamientos ni parámetros básicos de bienestar animal...(página 2).
- En el 79 por ciento de los 179 casos examinados de 1998 a 2000²⁰ los cazadores no realizaron la prueba del parpadeo (como requiere el Reglamento de Mamíferos Marinos), lo cual indica que muchas de estas focas podrían potencialmente haber sido enganchadas o despellejadas cuando seguían concientes.
- En 72 casos (40 por ciento) las focas fueron baleadas o apaleadas y dejadas en sufrimiento.
- Al menos 30 focas fueron enganchadas mientras seguían vivas.

¹⁹ Ver Apéndice 7 – Burdon, R., J. Gripper, J.A. Longair, I. Robinson, y D. Ruehlmann. 2001. La observación de la cacería comercial de focas canadiense, Informe de un panel veterinario internacional. (Observation of the Canadian Commercial Seal Hunt.) Prince Edward Island, Canada. Report of an International Veterinary Panel), Marzo 2001. 36 pp.

²⁰ Ibid. p. 9 + Apéndices 3-5 del mismo.

- Al menos 5 fueron desangradas en vida.
- Al menos cuatro fueron despellejadas en vida.
- “Existe una obvia e indudable necesidad de reducir el sufrimiento y mejorar el bienestar de estos animales [las focas] a través de reformas a los ordenamientos existentes así como aumentar y reforzar su cumplimiento...” (página 1).
- Concluyeron que “la cacería implica un sufrimiento considerable e inaceptable...” (página 1).

2.- Reporte Daoust et al 2002.²¹

- El 87% de los cazadores no palparon el cráneo ni realizaron la prueba del parpadeo para verificar si la foca estaba inconciente o muerta antes de engancharla o desangrarla o ir a cazar la siguiente foca, como requiere el Reglamento de Mamíferos Marinos (p. 691).
- Coincide con Burton *et al.* en que hasta el 24% de focas observadas en un video de la cacería de focas de 2001 no era cazadas de manera congruente con lo establecido por el Reglamento de Mamíferos Marinos.
- Coincide con Burton *et al.* en que cierto número de focas estaban conscientes después de recibir el primer disparo y que focas aun vivas eran enganchadas y arrastradas por el hielo mientras aun estaban conscientes.
- Encontró que el 5.6 por ciento de las focas arpa apaleadas o baleadas escapan y no son recuperadas. Estos animales generalmente se escabullen y buscan refugio al sumergirse con heridas graves. La mayoría mueren en forma lenta y dolorosa a causa de sus heridas. Se les denomina a estas focas “heridas y perdidas” (“**struck and lost**”). **El Gobierno canadiense también calcula** que el 5% de las crías de foca arpa que son heridas no se recuperan, lo cual sugiere un promedio de 26,000 focas arpa que sufren y mueren de esta manera al año durante las cacerías recientes.
- Concluye que la proporción de animales que no son matados (cazados) de manera eficiente justifica la vigilancia continuada a ésta industria.

3.- Smith 2005.²²

- Nota que la naturaleza competitiva de esta cacería crea un ambiente contra reloj en donde la velocidad es la regla y los cazadores se ven sometidos a ejecutar a las focas con rapidez.
- Concluye que el Departamento de Pesca y Océanos (DPO) carece de la capacidad suficiente para monitorear y aplicar efectivamente la regulación relativa a la cacería, especialmente en el “Frente” de la costa este de Terranova y Labrador.
- Emite 11 recomendaciones tendientes a humanizar más esta cacería, incluyendo recomendaciones de que las focas no deben ser baleadas en el agua o en circunstancias en las que es posible que el cadáver no pueda ser recuperado, “debido al alto potencial de eventos de heridas y perdidas, el sufrimiento

²¹ Ver Apéndice 8– Daoust, P-Y, A. Crook, T.K. Bollinger, K.G. Campbell, y James Wong. 2002. La protección de animales y la foca arpa en el Atlántico de Canadá (Animal welfare and the harp seal hunt in Atlantic Canada). Special Report. Can. Vet. J. 43:687-694.

²² Ver Apéndice 9 – Smith, B. 2005. Como mejorar el humanismo en la cacería de focas canadiense. Informe de un grupo de trabajo de veterinarios independiente sobre la cacería de focas canadiense. (Improving humane practice in the Canadian harp seal hunt. A report of the Independent Veterinarians’ Working Group on the Canadian harp seal hunt). BLSmith Groupwork. 26 pp.

resultante de la incapacidad de confirmar la pérdida de conocimiento, y el potencial de pérdida de animales heridos”.

Así pues, los tres reportes veterinarios anteriormente citados sustentan la omisión en la aplicación de la legislación ambiental relativa a la caza de focas arpa en la que ha incurrido el Gobierno de Canadá. En específico, **no se sigue el método** establecido por el Reglamento de Mamíferos Marinos, por lo que la violación por parte de los cazadores, así como la falta de aplicación de la legislación en la materia por parte del DPO, deben ser objeto de un cambio con la finalidad de que se realice una cacería dentro de los lineamientos previstos por dichas disposiciones legales.

Por otra parte, no solo se cuenta con pruebas documentales científicas para evidenciar estas omisiones, sino que las fotografías y los videos tomados por los observadores de la cacería confirman estos reportes.²³

Varias de las prácticas observadas y documentadas en el transcurso de la cacería comercial de focas de Canadá representan violaciones a la s. 446(1)(a) del Código Criminal (Penal) de Canadá, en tanto que causan dolor, sufrimiento y heridas innecesarias a las focas. Específicamente, estas prácticas incluyen: el almacenamiento de animales vivos y heridos, falta de comprobar la muerte del animal antes de engancharlo, arrastrarlo, desangrarlo o despellejarlo; enganchar y arrastrar a animales vivos; utilizar varios golpes o disparos para matar al animal, dispararles a las focas desde demasiado lejos, la utilización de municiones de insuficiente potencia, y dispararles a las focas en el agua o sobre hielo suelto. No obstante el hecho de que dichas prácticas puedan hacer que la cacería de focas sea más conveniente o rentable para los cazadores de focas, estas justificaciones y prácticas han sido rechazadas por las cortes canadienses. No pueden ser defendidas como “necesarias” y constituyen el tipo de crueldad contra animales que no tiene defensa.⁵

VI.- PETICIONES

Con base en lo expuesto, y considerando que los hechos narrados en la presente en su mayor parte derivan de científicos, biólogos de la conservación, veterinarios y organizaciones expertas en la materia de protección de animales, los autores de la presente Petición solicitamos atentamente al Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA):

1. Que se sirva admitir la presente petición e iniciar la investigación tendiente a corroborar la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental canadiense en el caso de la cacería anual de focas arpa en el Golfo de San Lorenzo y fuera de la costa de Terranova y Labrador, Canadá.
2. Que con fundamento en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) y con motivo de la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental canadiense, se proceda a la elaboración de un Expediente de Hechos, que contribuya a corroborar lo aquí expuesto.

²³ Ver Apéndice 10; Evidencia en video.

Confiamos plenamente en que la solicitud respetuosa aquí expresada al Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental tendrá como resultado la elaboración del Expediente de Hechos pertinentes al caso que permita la conservación y protección de la población de focas arpa, así como del equilibrio ecológico del sistema marino, hábitat de dicha especie, logrando así los objetivos del Acuerdo de Cooperación Ambiental del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Atentamente,

Gustavo Alanís Ortega

Presidente

Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA)